CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **15 de noviembre del 2023.** Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando se aportaron constancias de notificación. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante	**Carlos Alberto Serna Muñoz.**
Demandado	**Remy Ips SAS.**
Radicación No	**76 001 31 05 019 2022 00435 00**

Auto Interlocutorio No. 2402
Cali, quince (15) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia**,** mediante Auto 869 del 18 de mayo de 2023, se dispuso admitir la demanda y se ordenó a la demandante surtir las notificaciones de rigor a **Remy Ips Sas**.

En cumplimiento de lo anterior, la parte actora, realizó los actos respectivos, enviando el 7 de junio de 2023 un mensaje de datos a la dirección de notificaciones de la sociedad demandada notificacionesjudicialesremy@gmail.com, adjuntando una citación para notificación personal, junto con el escrito de demanda, los anexos y el auto admisorio, el cual fue efectivamente entregado tal y como consta con la empresa Servientrega con la cual se acreditó su trazabilidad. **(A06 ED)**

Bajo ese derrotero, se debe precisar, que, bajo la normativa procesal vigente, a la fecha existen dos clases de modalidades de notificación por las cuales se puede optar dentro de un proceso laboral, la primera, hace referencia al sistema tradicional de notificaciones, que se encuentra regulado en en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el articulo 291 y ss., del CGP, el cual debe dirigirse a la dirección física del demandado, y en caso de no lograr la comparecencia, se debe solicitar el emplazamiento respectivo. La segunda modalidad, fue traída con el Decreto 806 de 2020 hoy reglamentada por la Ley 2213 de 2022, la cual permite notificar al demandado de forma electrónica, a través de la dirección de correo correspondiente y debiendo acreditarse que se logró la entrega efectiva del mensaje, para ello se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En el asunto en particular, la parte demandante ha mezclado en un mismo acto dos modalidades de notificación, toda vez que envía una citación de notificación personal conforme a los postulados del articulo 290 y siguientes del C.G.P, sin embargo corre los términos como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, señalando que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Ante tal panorama, este despacho no puede darle validez a dicho acto de notificación, dado que el actor debe escoger la modalidad bajo la cual va a realizar su notificación, las cuales son optativas y excluyentes, así que si la parte demandante, decide optar por la notificación electrónica, deberá realizarla con los presupuestos

previstos en la Ley 2213 de 2022, de lo contrario puede surtir la notificación conforme al régimen tradicional contenido en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el articulo 291 y ss., del CGP.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante cumpla con la carga procesal de realizar las actuaciones de notificación de la demandada **Remy Ips Sas** de forma electrónica o física, adjuntado la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas conforme a lo previsto en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el articulo 291 y ss., del CGP o si cuenta con dirección electrónica puede realizar la notificación conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022., así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones

SEGUNDO: **PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/11/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.